

E/ 884



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **28 DIC 2017**

2017/05/001/60/239

VISTO: el régimen de liquidación del Impuesto Específico Interno (IMESI) aplicable a las bebidas, grasas y lubricantes.

RESULTANDO: que el Decreto N° 520/007 de 27 de diciembre de 2007, estableció la forma de determinación de la base imponible del Impuesto Específico Interno con relación a los referidos bienes.

CONSIDERANDO: que resulta conveniente adecuar los montos fijos por unidad enajenada de acuerdo al incremento estimado del Índice de Precios al Consumo (IPC) entre los meses de enero de 2017 y diciembre de 2017 .

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 33 y siguientes de la Ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. - Sustitúyese el artículo 2º del Decreto N° 520/007 de 27 de diciembre de 2007, con la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 417/016 de 26 de diciembre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- Base específica.- Fijanse los siguientes montos fijos por unidad física enajenada correspondientes a los bienes que se detallan, de acuerdo con los numerales establecidos por el artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996:

DL/A-MR

Numeral	Bienes	Base específica
1)	Champagne	\$ 208,10
	Vermouth	\$ 104,10
	Otros	\$ 156,10
4)	Whisky	\$ 152,40
	Grapas, cañas y amargas	\$ 100,00
	Otros hasta 5% Vol.	\$ 115,90
	Demás bienes	\$ 155,40
5)	Cervezas	\$ 62,30
6)	Aguas minerales y sodas	\$ 15,50
	Jugos de frutas recién obtenidos, jugos restaurados a base de jugos concentrados, y néctares con un contenido mínimo de 50% de jugo de fruta	\$ 24,40
	Base jugo de frutas con gasificación inferior a 5,5 gramos por litro (envase descartable) y 4,3 gramos por litro (envase retornable)	\$ 24,40
	Demás base jugo de fruta	\$ 26,80
	Alimentos líquidos	\$ 24,40
7)	Maltas	\$ 42,80
	Jugos de frutas recién obtenidos, jugos restaurados a base de jugos concentrados, y néctares con un contenido mínimo de 50% de jugo de fruta	\$ 24,40
	Base jugo de frutas con gasificación inferior a 5,5 gramos por litro (envase descartable) y 4,3 gramos por litro (envase retornable)	\$ 24,40
	Demás base jugo de fruta	\$ 26,80
	Alimentos líquidos	\$ 24,40
	Demás bienes	\$ 26,80
16)	Amargos	\$ 74,10



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

ARTÍCULO 2º.- Fíjense para las grasas y lubricantes las siguientes bases específicas, tasas e impuestos por unidad física enajenada, correspondientes a los bienes que se detallan, de acuerdo con los numerales establecidos por el artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996:

Numeral	Bienes	Unidad Física	Base específica	Tasa	Impuesto
12)	Lubricantes	1 litro	\$ 95,60	39%	\$ 37,29
12)	Grasas	1 kilo	\$ 124,90	39%	\$ 48,72
13)	Lubricantes	1 litro	\$ 95,60	2,5%	\$ 2,39
13)	Grasas	1 kilo	\$ 124,90	2,5%	\$ 3,13

Para otras presentaciones el impuesto se determinará proporcionalmente.

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones establecidas en el presente Decreto rigen a partir del 1º de enero de 2018.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

